

Datos del Expediente

Carátula: AQUINO ALARCON RODRIGO NAHUEL Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA

Fecha inicio: 17/12/2020 **N° de Receptoría:** LZ - 44584 - 2020 **N° de Expediente:** LZ - 44584 - 2020

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 30/10/2024 - **Trámite:** COMUNICACION DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE LAS PERSONAS - (FIRMADO) ✓

Anterior 30/10/2024 7:22:46 - **COMUNICACION DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE LAS**

PERSONAS

REFERENCIAS

cert matrimonio 29.pdf VER ADJUNTO

Funcionario Firmante 30/10/2024 07:22:45 - GOMEZ Stella Maris - AUXILIAR LETRADO

tasa 29.pdf VER ADJUNTO

— **NOTIFICACION ELECTRONICA**

Fecha de Libramiento: 30/10/2024 07:22:40

Fecha de Notificación 30/10/2024 07:22:40

Notificado por Gomez Stella Maris

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

DIVORCIO

LOMAS DE ZAMORA, 29 de Octubre de 2024.-

Al Sr. DIRECTOR PROVINCIAL

REGISTRO DE LAS PERSONAS

Provincia de Buenos Aires.-

Tengo el agrado de dirigir a Ud. el presente en los autos caratulados: "AQUINO ALARCON RODRIGO NAHUEL Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA" Expediente N° LZ-44584-2020 en trámite por ante el JUZGADO DE FAMILIA N° 7 Departamento Judicial de LOMAS DE ZAMORA, a cargo del Juez subrogante P.D.S. Dr.Omar Velazquez, Secretaría única a mi cargo sito en Larroque y Camino Negro, Banfield, Edificio Tribunales, 2do Piso, Sector L; a fin de solicitarle se sirva a proceder a la inscripción marginal de la **SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR** decretada en autos, de las partes cuya acta de matrimonio se adjunta al presente oficio.

Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente que en su parte pertinente dice: "13-10-24Banfield// AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones que se encuentran en estado de dictar sentencia; de cuyas constancias; RESULTA: En fecha 16/12/2020, se presentan por propio derecho Aquino Alarcon Rodrigo Nahuel y Riveros Berenice Belen, instando acción de divorcio vincular.-Manifiestan que contrajeron matrimonio el 19/4/2013, produciéndose la separación el 2/10/2018. De la unión no hubo descendencia, ni se registran bienes de la comunidad. Ofrecen prueba. Fundan en derecho. Y CONSIDERANDO: El vínculo invocado se encuentra acreditado con la documental que obra acompañada en PDF con el escrito introductorio de la acción. Atento la presentación conjunta, el acuerdo arribado y siendo que el mismo ha sido tratado y debatido entre ambas partes con intervención y dirección letrada, entiende el proveyente que debe prevalecer y honrar la autocomposición y la autonomía de la voluntad que los justiciables han ejercido. (arg arts. 1710 inc b y art. 2651 del CCCN. por analogía).- A ello concurre las notas que dimanar de los principios del derecho de familia, por lo que a fin de no caer en un excesivo formalismo y en consideración del principio de economía procesal y celeridad, resulta dispendioso citar a los mismos para ratificar o rectificar lo expresado en el escrito de inicio. Por lo que evaluados dichos términos, corresponde dar por cumplido con lo normado por el art. 438 del CCCN; y sin más hacer lugar a la demanda y en consecuencia disolver el vínculo. Por lo expuesto, de conformidad con lo normado por los arts. arts. 34, 36, 163 inc. 5, 384, 853 y cc. del CPCC., arts. 9, 10, 15, 439, 440, 706, 709 y cc.del CCCN y demás citas legales invocadas, FALLO: I) Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, decretando el divorcio de los cónyuges Aquino Alarcon Rodrigo Nahuel y Riveros Berenice Belen, declarando disuelta la sociedad conyugal con efecto retroactivo al día de la denunciada separación, a saber, 2/10/2018. (art. 435 inciso c) y 480 del CCCN).- II) Teniendo en cuenta, la importancia, calidad y mérito de los trabajos realizados, regulase los honorarios del Dr. Javier Esteban Magrini, T.XXI F° 169 CALZen la suma equivalente a Cincuenta (50) Jus, con más el aporte legal correspondiente (arts. 12, 14, 20 y conchs. de la ley 6716 y sus modif.; 2, 9, 15, 16, 21, 24, 28, 39, 51, 54 y conchs. de la ley 14.967, Acuerdo N°3869 de la SCBA). III) Costas por su orden. (art. 68, 69 y cc. del CPCC).-REGISTRESE. NOTIFIQUESE con transcripción del art. 54 de la ley arancelaria. Firme ó consentida la presente y cumplido con lo dispuesto por el art. 21 de la ley 6716, modificada por ley 10.268, expídase testimonio y librese oficio para las respectivas inscripciones.- Fdo Dr. Omar A. Velázquez Juez.-

NOTA: se adjunta constancia de pago.

Saludo a Ud. muy Atte.-

REGISTROPERSONAS-MESAENTRADA@GOB.GBA.GOV.AR

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



GOMEZ Stella Maris
AUXILIAR LETRADO

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^

POSADAS, 05 de diciembre de 2024.-

**SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 7
DEPTO. JUDICIAL DE LOMAS DE ZAMORA
LOMAS DE ZAMORA - BUENOS AIRES
S / D**

Nota N° 2156 / 2024.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestra Notificación Electrónica de fecha 29 de octubre de 2024, librado en autos caratulados **"Expte. N° LZ-44584-2020 AQUINO ALARCON RODRIGO NAHUEL Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA"**. A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, y en virtud de la inviabilidad de la verificación de legalidad del instrumento recepcionado por vía digital, en necesario remitan a esta Dirección General Oficio Original dirigido a este Registro en formato pdf con la firma digital del Sr. Juez o Sr. Secretario intervinientes en la causa y el correspondiente código QR o código de verificación, o bien en original con la debida firma ológrafa original de los mismos, con el correspondiente sello especial de legalización establecido en el Art. n° 7 de la Ley 22.172.-

Por otra parte, le solicitamos se sirva indicarnos mediante providencia ampliatoria los números de DNI de los contrayentes y los datos del Acta de Matrimonio correspondiente a los fines de proceder a marginar la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 26413.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina
Raquel

Firmado digitalmente por
CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2024.12.05
07:35:12 -03'00'

DIRECCION CCAT. DE REG. Y V. DE LAS PERSONAS	
ESA DE ENTRADA Y SALIDA	
Expte 3991	Letra J AÑO 24
ENTRADA	SALIDA
DIA 15 JUL 2025	HS
MES	MES
AÑO	AÑO

OFICIO ley 22.172

Lomas de Zamora, 27 de Junio de 2025

SR. DIRECTOR DEL REGISTRO DE
ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES.

S----- J----- D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados " **AQUINO ALARCON RODRIGO NAHUEL Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA. EXPEDIENTE N° LZ 44584-2020.**" en trámite por ante este Juzgado de Familia N° 7, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sito en la Larroque y camino Negro, Banfield, Edificio de Tribunales, 2do piso, sector L, a cargo del Juez Subrogante P.D.S. Dr. Omar Velazquez, Secretaria única a mi cargo a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la anotación marginal del divorcio decretado con fecha **13/10/2021** en las actuaciones citadas, respecto de los Sres Rodrigo Nahuel Aquino Alarcon (dni numero 38.566.089) y Riveros Berenice Belen (DNI N° 35.487.882), Cuya copia del acta de matrimonio se acompaña, al presente oficio.

A continuación, se transcribe la sentencia en su parte pertinente: "13-10-2024, Banfield/// AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones que se encuentran en estado de dictar sentencia; de cuyas constancias; RESULTA: En fecha 16/12/2020, se presentan por propio derecho Aquino Alarcon Rodrigo Nahuel y Riveros Berenice Belén, instando acción de divorcio vincular. – Manifiestan que contrajeron matrimonio el 19/04/2013, produciéndose la separación el 2/10/2018. De la unión no hubo descendencia, ni registran bienes de la comunidad Ofrecen prueba. Fundan en derecho. Y CONSIDERANDO: El vínculo invocando encuentra acreditado con la documental que obra acompañada e PDF con el escrito introductorio



POSADAS, 16 de julio de 2025.-

**SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 7
DEPTO. JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
LOMAS DE ZAMORA – PROV. BUENOS AIRES**
S / D

Nota N° 1392 / 2025.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha 27 de junio de 2025, librado en autos caratulados **"Expte. N° LZ-44584-2020 AQUINO ALARCON RODRIGO NAHUEL Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA"**. A tal efecto, le reiteramos de acuerdo a lo oportunamente informado mediante Nota interna de este Registro N° 2156/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, que para dar curso a vuestra manda en necesario remitan a esta Dirección General Oficio Original en formato pdf con la firma digital del Sr. Juez o Sr. Secretario intervinientes en la causa y el correspondiente código QR o código de verificación, o bien en original con la debida firma ológrafa original de los mismos, con el correspondiente sello especial de legalización establecido en el Art. n° 7 de la Ley 22.172.-

Por otra parte, le solicitamos se sirva rectificar vuestro fallo con providencia ampliatoria consignando el correcto número de DNI de los contrayentes; siendo necesarios para la transcripción de la manda judicial en el acta de matrimonio correspondiente, y conjuntamente nos indique los datos de esta última, los fines de proceder a individualizar y marginar la misma, todo ello en cumplimiento con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 26413.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina Raquel

Firmado digitalmente
por CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2025.07.16
09:18:14 -03'00'

AAR